

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0282-2017</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Follos:
<b>19/09/2017</b>	17:32:17.1...	2

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**CONSIDERANDO**

**EL DIRECTOR REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", ", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en los Decretos 1076 de 2015, 2811 de 1974, y en las Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través de la Resolución No. 133-0044 del 22 de febrero del 2017, se dispuso, MODIFICAR la Resolución No.133-0135 del 31 del mes de Julio del año 2014, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas al señor **Virgilio De Jesús Marulanda Henao** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.636, para el predio que tiene en arrendamiento denominado "La Paloma" identificado con F.M.I. No. 028- 11959; ubicado en las coordenadas X:-75° 10' 20.3" Y: 5° 45'24.9 "Z:2499; para que permanezca en un caudal total de 54.42 Lit/Seg; a derivarse en la fuente denominada "La Paloma", ubicada en las coordenadas X:-75° 10' 20.3" Y: 5° 45'24.9 " Z:2489.

Que se procedió a realizar visita de control y seguimiento el 24 de agosto del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0429 del 30 de agosto del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y el cual se extrae lo siguiente:

**26. CONCLUSIONES:**

*Es factible acoger los diseños y memorias de cálculo de la obra de control de caudales presentada por el interesado.*

*Se presenta un incumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación en lo referente al trámite de permiso de vertimientos y a la presentación del plan quinquenal para el cual el usuario solicitó una prórroga adicional la cual ya se cumplió.*

*Al realizar verificación en campo se evidencia que la obra de control de caudal presenta una apertura de compuerta superior a la presentada en las memorias de cálculo lo cual repercute en un mayor volumen captado superior al concesionado. Este hecho se corrobora al realizar las pruebas con molinete la cual dio un caudal de 90lt/seg.*

## **27. RECOMENDACIONES:**

*Acoger el diseño y las memorias de cálculo de la obra de control de caudal*

*Requerir al interesado para que de forma inmediata realice los ajustes necesarios en la obra de control de caudal conforme a las memorias de cálculo presentas y caudal concesionado.*

*Teniendo presente el incumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación en lo referente al trámite de permiso de vertimientos y plan quinquenal se remite a jurídica para lo de su competencia.*

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 133-0429-2017 se entra a pronunciarse sobre los diseños y memorias de cálculo de la obra de control de caudales presentados lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDALES** presentado por el señor **Virgilio De Jesús Marulanda Henao**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.720.635, conforme a las características técnicas establecidas en el Informe Técnico 133-0429-2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** nuevamente al señor **Virgilio De Jesús Marulanda Henao**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.720.635, para que inmediatamente después de la recepción del presente proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. REALICE LOS AJUSTES NECESARIOS EN LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL CONFORME A LAS MEMORIAS DE CÁLCULO PRESENTAS Y CAUDAL CONCESIONADO.
2. TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
3. PRESENTE EL RESPECTIVO PLAN QUINQUENAL.

**ARTÍCULO TERCERO:** La aprobación de planos y diseños y obras hidráulica de la Concesión de aguas mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su utilización; por lo que se **REQUIERE** al señor **Virgilio De Jesús Marulanda Henao**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.720.635, para que cumpla con las siguientes obligaciones y actividades a partir de la notificación:

- la información que el técnico establece en el concepto técnico respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** La Aprobación de planos, diseños y obras hidráulicas que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero y segundo de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **Virgilio De Jesús Marulanda Henao**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.720.635.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Fecha: 15-09-2017  
Proyecto: Jonathan G.  
Expediente: 05756.02.19228  
Asunto: Acogen Diseños  
Proceso: tramite Ambiental